



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

Buenos Aires, 14 de mayo de 2026

DICTAMEN n.º ⁴³ /26

Al Plenario del Consejo de la Magistratura de Poder Judicial de la Nación:

Esta Comisión de Administración y Financiera, con la Presidencia del Dr. Santiago Viola, aconseja la aprobación del siguiente PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

RESOLUCIÓN n.º /26

En Buenos Aires VISTO:

El Expediente n.º 13-17377/19, caratulado "Honorario Saqueta Melo Escobar en Causa N° 15384/17"; y,

CONSIDERANDO:

1º) Que vienen las presentes actuaciones a fin de resolver el recurso jerárquico interpuesto por el letrado Matías Sebastián Saqueta Melo Escobar contra la Resolución AG n.º 144/21, mediante la cual el Administrador General resolvió: *"NO HACER LUGAR al pago de los honorarios regulados a favor del Abogado Dr. Matías Sebastián Saqueta Melo Escobar, en el marco de la causa N° 15.384/2017 caratulada 'T., L. Y OTROS s/ DEFRAUDACION A LA ADMINISTRACION PUBLICA', del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11, Secretaría N° 21, por no corresponder, en virtud de que actuó como Letrado Patrocinante y no de oficio"* (v. f. 13).

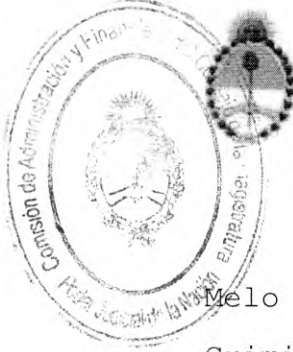
2º) Que entre los antecedentes relevantes del caso, resulta oportuno reseñar que el 23 de agosto de 2019

la Sala I de la Cámara Civil y Comercial Federal reguló los honorarios del Dr. Saqueta Melo Escobar en la suma de PESOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$23.980,00.-) -equivalente a diez (10) UMA-, en virtud de la labor desarrollada como letrado patrocinante del perito Fabio Miguel Petrecca en el caso "Tamburo, Lucio y otros s/ defraudación a la administración pública" (causa n.º 15384/17), que tramitó ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n.º 11 (v. fs. 6/7).

3º) Que el 4 de octubre de 2019 el mencionado juzgado realizó una presentación en la que informó que la tarea del abogado consistió en oficiar de letrado patrocinante del perito Fabio Miguel Petrecca -confección de los escritos presentados por el perito mencionado en el marco del incidente de regulación de honorarios- a partir del 18 de junio de 2019. Asimismo, informó que la instrucción de la causa nunca fue delegada al Ministerio Público Fiscal y que no existe depósito alguno por la causa de referencia. Por último, hizo saber que no existe condenado en costas, dado que la causa aún se encuentra en trámite de instrucción (v. f. 2).

4º) Que el 17 de febrero de 2021, a través de la Resolución AG n.º 144/21, la Administración General del Poder Judicial de la Nación resolvió no hacer lugar al pago de los honorarios regulados a favor del Dr. Saqueta Melo Escobar. Para fundar su decisión sostuvo que el Poder Judicial solo abona a modo de excepción los honorarios de los peritos designados de oficio en causas penales de acción pública en trámite en las cuales no haya sentencia ni condenado en costas y que en el caso el Dr. Saqueta Melo Escobar actuó como letrado patrocinante y no de oficio (v. fs. 13/14).

Dicha Resolución fue notificada el 18 de febrero de 2021 (v. fs. 17 y 27).



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

5°) Que, el 10 de marzo del 2021, el Dr. Saqueta Melo Escobar interpuso ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n.° 11 -que luego giró las actuaciones a la Dirección de Administración Financiera- recurso de nulidad administrativa en subsidio con recurso de reconsideración y jerárquico contra la Resolución AG n.° 144/21 (v. fs. 19/23).

Señaló que el acto administrativo no posee los requisitos mínimos indispensables para considerarlo válido, por carecer de causa, motivación y finalidad, en tanto solo se limitó a mencionar que "[...] *este Poder Judicial solo abona a modo de excepción los honorarios de los peritos designados de oficio en causas penales de acción pública en trámite en las cuales no haya sentencia ni condenado en costas*".

Sostuvo que "[s]i **la DAF no abona los honorarios del suscripto, los mismos deben ser abonados por el perito ingeniero, quien vería mermado sus propios emolumentos profesionales, cuando la realidad es que los honorarios del suscripto resultan ser por la obligatoriedad de mi intervención en el proceso para defender y elevar el monto de los honorarios del perito**" (negrita pertenece al original).

6°) Que, en fecha 15 de junio de 2021, intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos emitiendo opinión a través del Dictamen SAJ n.° 1327/21, en el que consideró que el recurso jerárquico resultaría extemporáneo por haber sido interpuesto fuera del plazo previsto en el artículo 19° de la Ley n.° 24.937 (v. fs. 29/31).

Asimismo, consideró que no correspondería la tramitación de la presentación como denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 1°, apartado 6,

de la Ley n.º 19.549.

Sin perjuicio de la inadmisibilidad formal del recurso y de la no procedencia de la denuncia de ilegitimidad, formuló un análisis de los argumentos vertidos por el perito en su recurso. Señaló que no existe una causa-fuente legalmente válida ni una vinculación obligacional entre el letrado y el Consejo de la Magistratura que justifique el pago de los honorarios, como así tampoco una reglamentación interna que ampare la pretensión del letrado. En este sentido, puso de resalto que hasta que exista condena en costas el obligado al pago de los honorarios de los abogados actuantes es quien haya requerido el patrocinio respectivo.

7º) Que en lo que atañe a la admisibilidad formal del recurso interpuesto, de la lectura del presente expediente corresponde señalar, en primer lugar, que el Administrador General del Poder Judicial de la Nación resolvió no hacer lugar al pago de los honorarios del doctor Saqueta Melo Escobar el 17 de febrero de 2021 (v. f. 16, Resolución AG n.º 144/21).

El doctor Saqueta Melo Escobar fue notificado de la citada resolución mediante correo electrónico enviado al día siguiente, es decir, el 18 de febrero de 2021 (cfr. f. 17). En efecto, ante lo solicitado por la Secretaría de Asuntos Jurídicos a foja 25, la Subdirección de Despacho de este Consejo, más precisamente la prosecretaria administrativa Cecilia De Paoli, adjuntó constancia de notificación de dicha fecha remitida al mail msmelo@hotmail.com (v. fs. 26/28). Vale aclarar que en el oficio remitido por el Juzgado Nacional en lo Correccional Federal n.º 11 el correo electrónico del abogado es el mismo al que fue notificado por la Dirección de Despacho, es decir: msmelo@hotmail.com (v. f. 2).

Por último, cabe señalar que si bien a foja 21 el



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

doctor Saqueta Melo Escobar mencionó haber sido notificado el 26 de febrero de 2021, no hay constancia que pruebe tal circunstancia.

Por ello, y atento al plazo perentorio previsto en el artículo 44° del Reglamento General para interponer recurso jerárquico contra la decisión de la Administración General del Consejo de la Magistratura -cinco días hábiles de producida la notificación-, y teniendo en consideración que desde aquella decisión hasta la interposición del recurso han transcurrido más de catorce días, el recurso debe ser declarado inadmisibles por extemporáneo.

8°) Que, finalmente, cabe mencionar que, en el desarrollo del recurso presentado, el doctor Saqueta Melo Escobar nada dijo respecto de la tramitación de su presentación de fojas 20/23 como denuncia de ilegitimidad. Sin perjuicio de ello, la Secretaría de Asuntos Jurídicos analizó si, pese a que el recurso resulta extemporáneo, podría encuadrarse la presentación como tal. Concluyó que correspondía desestimar la presentación obrante a fojas 20/23 como denuncia de ilegitimidad con sustento en la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que "[...] el recurrente introduce su reclamo [...] 'sin alegar ninguna justificación que pudiera aventar semejante desprecio por los plazos procedimentales que, en virtud del artículo primero inciso e), acápite 1, de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos son obligatorios' (conf. Dictámenes 289:71)" (v. f. 30).

Cabe recordar que la denuncia de ilegitimidad se encuentra prevista en el artículo 1°, inciso e), apartado 6, de la Ley n.° 19.549 que establece: "Una vez vencidos los plazos establecidos para interponer recursos administrativos se perderá el derecho para articularlos;

ello no obstará a que se considere la petición como denuncia de ilegitimidad por el órgano que hubiera debido resolver el recurso, salvo que este dispusiere lo contrario por motivos de seguridad jurídica o que, por estar excedidas razonables pautas temporales, se entienda que medió abandono voluntario del derecho".

Resulta necesario recordar, una vez más, que el recurso interpuesto por el letrado fue presentado más de catorce días después de vencido el plazo para recurrir el acto administrativo dictado por el Administrador General, sin alegar ninguna justificación válida que pudiera aventar la indiferencia por el cumplimiento de los plazos procedimentales que resultan obligatorios.

Por ello,

Se Resuelve:

1°) No hacer lugar al recurso jerárquico impetrado por el Dr. Matías Sebastián Saqueta en la Causa n.° 15384/2017, caratulada "T., L. Y OTROS s/ DEFRAUDACION A LA ADMINISTRACION PUBLICA", del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n.° 11, Secretaría n.° 21, por ser extemporáneo.

2°) Desestimar la presentación obrante a fojas 20/23 como denuncia de ilegitimidad.

Regístrese, notifíquese y hágase saber.-



FERNANDO DIEGO ÁLVAREZ
SECRETARIO
Comisión de Administración y Financiera
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación



SANTIAGO VIOLA
PRESIDENTE
Comisión de Administración y Financiera
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

Ref.: Expediente n.º 13-17377/19
caratulado "Honorario Saqueta Melo
Escobar en Causa n.º 15384/17".

Buenos Aires, 15 de mayo de 2026

En atención a que las presentes actuaciones fueron tratadas en la reunión de Comisión de Administración y Financiera de fecha 14 de mayo del año en curso, y en virtud de lo dispuesto por los/as señores/as Consejeros/as, remítase copia certificada del Dictamen n.º 43 /26 a la Secretaría General para su conocimiento y demás efectos que correspondan.

Asimismo, se informa que, el Dictamen acompañado resultó aprobado por mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes y con la abstención del Consejero Dr. Tailhade.

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

USO OFICIAL

FERNANDO DIEGO ÁLVAREZ
SECRETARIO
Comisión de Administración y Financiera
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

